

1957 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Valmaña. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá aprobar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de esta autorización.

2.º Comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar totalmente terminadas en el plazo de tres años, a contar del comienzo de las mismas. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de tres años, a partir de la terminación de las obras.

La entidad concesionaria deberá dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Ebro del comienzo y de la terminación de las obras para que proceda a su inspección y reconocimiento final, que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

3.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto en la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

4.º Todas las obras que comprende la presente autorización quedan sujetas a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes de Trabajo y demás disposiciones de carácter social, administrativo y fiscal que puedan afectarle.

II.—Por lo que se refiere a la explotación:

5.º La Administración no garantiza la existencia del caudal que es objeto de la presente autorización y ésta quedará sin efecto en cuanto no haya aguas no utilizadas en el Canal de Urgel, no pudiendo derivarse tales aguas por la toma mientras no estén cubiertas todas las necesidades de los actuales usuarios y de los que tienen el mismo derecho reconocido en la zona de riegos del Canal Principal de Urgel.

Los beneficiarios de esta autorización, por tanto, no podrán, basándose en falta o insuficiencia de los caudales autorizados, invocar ante la Administración derechos sobre los mismos ni solicitar actuaciones que los garanticen.

Los nuevos regantes no tendrán derecho a exigir la circulación de aguas por el canal en las épocas en que se corte para proceder a su limpieza y reparación, así como tampoco si se procediese con autorización de la superioridad a ejecutar obras de revestimiento o ampliación del Canal de Urgel, que habrán de efectuarse precisamente en las épocas en que el perjuicio para los regantes antiguos fuese mínimo.

6.º Los usuarios beneficiados con la presente autorización quedan obligados a constituirse en Comunidad de Regantes en la forma establecida en la Instrucción de 25 de junio de 1884, presentando a la Comisaría de Aguas del Ebro en el plazo de ocho meses los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que desean regirse.

7.º Esta autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con la obligación de respetar o sustituir las servidumbres legales existentes.

8.º Cualquier diferencia que pueda surgir entre la «Sociedad Anónima Canal de Urgel» y los nuevos regantes, en relación con la autorización que ahora se otorga, será resuelta por el Ministerio de Obras Públicas, previo informe de la Comisaría de Aguas del Ebro.

III.—Por lo que se refiere a su relación con otras obras existentes o futuras:

9.º Los nuevos regadíos no podrán ser nunca causa de variación del régimen de desembolsos que rija en el embalse de Oliana ni, a tal efecto, podrán ser estimados en ningún momento como de alto interés nacional.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por alguna obra construida por el Estado quedará finalizada la presente autorización, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Si el Gobierno declarase de interés nacional la colonización de la zona objeto de la presente autorización, las tierras cultivadas en regadío eventual con el caudal autorizado no quedarán exceptuadas de las normas de reserva y exceso, salvo aquellas que en la fecha de aprobación del correspondiente plan general se exploten con el mismo grado de intensidad que señale dicho plan para las tierras de la zona regable.

IV.—Por lo que se refiere a la concesión que disfruta «Canal de Urgel, S. A.»:

11. En el momento de finalizar la concesión que disfruta «Canal de Urgel, S. A.», los derechos que otorga la presente autorización, pasarán a la Comunidad de Regantes, que, según dispone el apartado sexto, han de constituir sus beneficiarios.

C) Quedará anulada la presente autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 15 de febrero de 1963 sobre autorización a «Canal de Urgel, S. A.» para el aprovechamiento de aguas, no utilizadas, de riego de dicho Canal en las épocas invernales, de octubre a marzo de cada año, para riego de una superficie de 8.945 hectáreas en la zona de Las Garrigas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Sección y los informes de la Asesoría Jurídica de este Departamento y de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización;

Considerando que el plan en estudio de aprovechamiento total del río Segre se propone que el Canal de Las Garrigas parta del Canal de Urgel, después de la unión de éste con el subcanal o canal auxiliar de Urgel, para utilizar los cinco metros cúbicos por segundo de aumento de capacidad que el revestimiento de este subcanal permitirá sobre la capacidad actual de conducción y que tal agua pueda así proceder del río Noguera Pallaresa, la Administración se reserva la facultad de poder exigir, en su día, que la alimentación del canal proyectada se realice total o parcialmente por bombeo desde el tramo final del subcanal de Urgel, salvo que el peticionario reconsidere desde ahora su proyecto, para establecer la toma de forma que, en cualquier caso, la alimentación se pueda hacer por gravedad.

Este Ministerio, de conformidad con la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto:

A) Ordenar a «Canal de Urgel, S. A.», que informe a los beneficiarios del aprovechamiento que se autoriza en el apartado siguiente de los caudales no utilizados por los actuales usuarios del canal y que hubieran podido utilizarse en el conjunto e independientemente de las zonas de Anglesola, La Segarra o Alto Urgel y Las Garrigas durante los meses de octubre a marzo en las tres últimas campañas de riego.

B) Autorizar a «Canal de Urgel, S. A.», para el aprovechamiento de aguas no utilizadas de riego de dicho canal en las épocas invernales de octubre a marzo de cada año para riego de una superficie de 8.945 hectáreas en la zona de Las Garrigas mediante la construcción de un canal derivado del canal principal de Urgel en su kilómetro 128, con un caudal de 4.614 litros por segundo durante catorce horas diarias, equivalente a un volumen de 232.546 metros cúbicos diarios, quedando sujeta tal autorización a las siguientes condiciones:

I. Por lo que se refiere a las obras:

1.º Se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Barcelona en 30 de abril de 1957 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Valmaña. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá aprobar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de esta autorización.

La Administración podrá exigir en su día que la alimentación del canal proyectado se realice por bombeo total o parcialmente con aguas procedentes del canal auxiliar de Urgel.

2.º Comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar totalmente terminadas en el plazo de tres años, a contar del comienzo de las mismas. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de tres años, a partir de la terminación de las obras.

La entidad concesionaria deberá dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Ebro del comienzo y de la terminación de las obras para que proceda a su inspección y reconocimiento final, que se someterá a la aprobación de la superioridad.

3.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto en la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

4.º Todas las obras que comprenden la presente autorización quedan sujetas a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás disposiciones de carácter social, administrativo y fiscal que puedan afectarle.

II. Por lo que se refiere a la explotación:

5.º La Administración no garantiza la existencia del caudal que es objeto de la presente autorización, y ésta quedará sin efecto en cuanto no haya aguas no utilizadas en el canal de Urgel, no pudiendo derivarse tales aguas por la toma mientras no estén cubiertas todas las necesidades de los actuales usuarios y de los que tienen el mismo derecho reconocido en la zona de riegos del canal principal de Urgel.

Los beneficiarios de estas autorizaciones, por lo tanto, no podrán, basándose en falta o insuficiencia de los caudales autorizados, invocar ante la Administración derechos sobre los mismos ni solicitar actuaciones que los garanticen.

Los nuevos regantes no tendrán derecho a exigir la circulación de aguas por el canal en las épocas en que se corte para proceder a su limpieza y reparación, así como tampoco si se procediese con autorización de la superioridad a ejecutar obras de revestimiento o ampliación del canal de Urgel, que habrán de efectuarse precisamente en las épocas en que el perjuicio para los regantes antiguos fuese mínimo.

6.º Los beneficiados con la presente autorización quedan obligados a constituirse en Comunidad de Regantes en la forma establecida en la Instrucción de 25 de junio de 1884, presentando a la Comisaría de Aguas del Ebro en el plazo de ocho meses los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que deseen regirse.

7.º Esta autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con la obligación de respetar o sustituir las servidumbres legales existentes.

8.º Cualquier diferencia que pueda surgir entre la «Sociedad Anónima Canal de Urgel» y los nuevos regantes en relación con la autorización que ahora se otorga será resuelta por el Ministerio de Obras Públicas, previo informe de la Comisaría de Aguas del Ebro.

III. Por lo que se refiere a su relación con otras obras existentes o futuras.

9.º Los nuevos regadíos no podrán ser nunca causa de variación del régimen de desembalses que rija en el embalse de Oliana, ni a tal efecto, podrán ser estimados en ningún momento como de alto interés nacional.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por alguna obra construida por el Estado quedará finalizada la presente autorización, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Si el Gobierno declarase de interés nacional la colonización de la zona objeto de la presente autorización, las tierras cultivadas en regadío eventual con el caudal autorizado no quedarán exceptuadas de las normas de reserva y exceso salvo aquéllas que en la fecha de aprobación del correspondiente plan general se exploten con el mismo grado de intensidad que señale dicho plan para las tierras de la zona regable.

IV. Por lo que se refiere a la concesión que disfruta «Canal de Urgel, S. A.»:

11. En el momento de finalizar la concesión que disfruta «Canal de Urgel, S. A.», los derechos que otorga la presente autorización pasarán a la Comunidad de Regantes, que según se dispone en el apartado 6.º han de constituir sus beneficiarios.

C) Quedará anulada la presente autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público, haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto de concurso para las construcciones, suministros y montajes correspondientes a las elevaciones de aguas para riegos del sector XXI de la margen izquierda del río Alagón (Cáceres)» a «Abengoa, Sociedad Anónima», y «Entrecanales y Távora, S. A.», solidaria y mancomunadamente.

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

1.º Aprobar técnicamente el proyecto presentado por «Abengoa, S. A.», y «Entrecanales y Távora, S. A.», solidaria y mancomunadamente de su primera solución en su variante primera presentada al concurso.

2.º Adjudicar a «Abengoa, S. A.», y «Entrecanales y Távora, S. A.», solidaria y mancomunadamente el concurso para las construcciones, suministros y montajes correspondientes a las elevaciones de aguas para riegos del sector XXI de la margen izquierda del río Alagón (Cáceres) por su primera solución en su variante primera, por un importe de 4.952.667,47 pesetas, y en todas las condiciones que rigieron en el concurso más las siguientes prescripciones:

a) Modificar la toma de agua en el sentido de que las tuberías de aspiración de las bombas irán alojadas en un pozo en comunicación con el canal, sin disminuir la sección de éste ni alterar el curso del agua.

b) Las puertas acceso a las casas de máquinas tendrán amplitud suficiente para la entrada de un camión cargado, y el piso de las mismas podrá resistir el peso del referido camión.

c) En todos los casos, además del pliego de condiciones facultativas del proyecto del concurso, las instalaciones eléctricas deberán ajustarse a los Reglamentos de Alta y Baja Tensión, de acuerdo con el Decreto de 3 de junio de 1955 y Orden de 23 de febrero de 1949, así como a las normas de los Servicios Eléctricos del Ministerio de Obras Públicas.

d) Las tuberías de impulsión—que se proponen de hormigón armado centrifugado con chapa de acero—deberán cumplir el pliego de condiciones de la Asociación Técnica de Derivados del Cemento para la fabricación, transporte y montaje de tuberías de hormigón armado con camisa de chapa. Por lo que respecta a las sanciones por incumplimiento del plazo de ejecución deberán cumplir lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 22 de julio de 1962.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona por la que se otorga a «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», la concesión de una estación transformadora.

Visto el expediente incoado a instancia de «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», en solicitud de concesión de una estación transformadora a 110 kV, en Paláu Sacosta (Gerona).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», la concesión de la estación transformadora en Paláu Sacosta (Gerona), que recibirá corriente a la tensión de 110 kV, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Paláu Sacosta.

Final de la línea: Paláu Sacosta.

Tensión, 110 : 25 kV.; capacidad transporte, 5.000 kV.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Re-